

Bibliografía

NOTAS CRITICAS

JULIO SEAGE, G. JUNOY, M. CASES, A. GOMEZ y P. DE BLAS: *La educación en Francia*, núm. 3 de la Colección de libros de Bolsillo de la *Revista de Educación*. Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación. Madrid, 1976, 210 pp.

En la línea de los dos números anteriores, *Los indicadores de resultados en los sistemas de enseñanza* y *Hacia una sociedad del saber*, aparece ahora el número 3 de la Colección de Libros de Bolsillo de la *Revista de Educación* dedicado a la Educación en Francia y con el propósito de ofrecer una panorámica completa del sistema educativo francés desde la educación preescolar hasta la universidad.

Esta obra proporciona un valioso elemento de estudio comparativo en momentos como los actuales en que todas las sociedades, y la española no constituye una excepción, viven un proceso de cambio acelerado y constante que exige la continua adaptación de los sistemas educativos a las nuevas necesidades sociales.

En efecto, *La educación en Francia* analiza con detalle el sistema educativo de un país muy cercano al nuestro geográficamente y culturalmente, y ofrece, por tanto, un elemento de juicio, un punto de referencia tanto a los responsables de la educación española como a los estudiosos del tema a la hora de valorar nuestro propio sistema educativo o de introducir en él las adaptaciones o modificaciones que se estimen oportunas.

Se abre el presente libro con una panorámica histórica del sistema educativo que arranca de la Revolución de 1789 para

ir estudiando las grandes etapas de evolución que ha seguido la educación en Francia y que facilita el entendimiento de la estructura y problemas actuales.

Se incluyen, a continuación, una serie de cuadros y gráficos explicativos de la expansión cuantitativa del sistema, analizando sucesivamente las líneas generales de la evolución de los efectivos de los alumnos, la situación educativa de la población francesa y los principales medios al servicio del sistema educativo.

Los distintos niveles educativos, preescolar, elemental, secundario (primero y segundo ciclos) se estudian detalladamente, incluyendo un examen comparativo de la estructura actual con la situación vigente con anterioridad a la reforma del año 1959.

Pasando por la educación permanente y especial y la política de investigación educativa, se concede una especial importancia al estudio de la enseñanza superior. Tras una breve introducción histórica, se parte del análisis pormenorizado de la Ley de Orientación de la Enseñanza Superior de 1968, que introdujo sustanciales cambios en la enseñanza universitaria, y se examinan los tres ciclos sucesivos de la enseñanza superior, con especial referencia a los Institutos Universitarios de Tecnología y a la orientación e información del estudiante.

Con una alusión a la reforma de 1975, la llamada «reforma Haby» que afecta a la totalidad del sistema educativo, con exclusión de la enseñanza superior, es decir, desde la escuela maternal hasta el examen de bachillerato, se cierra esta visión panorámica de la estructura del sistema educativo francés.

Se abordan, seguidamente, la administración, la planificación y el control. Respecto de la administración de la educación, partiendo del principio recogido por la Constitución de 1958 «La organización de la enseñanza pública, gratuita y laica es uno de los deberes del Estado», es estudiada, con todo detalle y con profusión de datos, la estructura administrativa a nivel central, periférico e institucional, sin olvidar los organismos consultivos y el régimen de los centros docentes.

Dentro del capítulo de la administración de la educación se detalla también la serie de medios: personal, inmuebles, equipamiento material, pedagógico y cultural, ayuda social y financiación puestos a disposición de los usuarios del servicio educativo.

Capítulo aparte merece la planificación de la educación en los cinco primeros planes y en el VI Plan (1971-1975).

Por último se describe el control, estudiando separadamente la inspección a nivel central, regional y departamental.

Se incluye, finalmente, una lista bibliográfica que complementa la información sobre la educación en Francia.

A. G.

Hacia una sociedad del saber. Ministerio de Educación y Ciencia. Núm. 2 de la Colección de Libros de Bolsillo de la *Revista de Educación*. Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia. Madrid, 1976, 163 pp.

En 1976, y a iniciativa de la *Revista de Educación* del Ministerio de Educación y Ciencia, aparece la Colección de Libros de Bolsillo de la «*Revista de Educación*» con la pretensión de ofrecer al lector interesado en los temas educativos amplia información de los diversos aspectos de la educación, desde el punto de vista pedagógico, sociológico, económico, etc.

Ante la relevancia que los temas educativos han alcanzado en las últimas décadas en todos los países industrializados, la presente Colección de Libros de Bolsillo ha venido a llenar una importante laguna informativa en esta materia, haciendo llegar a un público, que se desea lo más amplio posible, una visión actua-

lizada sobre los principales problemas que tiene planteados la educación en todos sus niveles, así como sobre las más recientes experiencias e investigaciones en países extranjeros.

Respondiendo a estos propósitos, el número 2 de la citada Colección, *Hacia una sociedad del saber* reproduce un informe de la Comisión Carnegie sobre la enseñanza superior. Dicho informe se refiere al sistema de educación superior norteamericano. Parte de algunos supuestos tales como la existencia de minorías raciales diferentes, de un sistema de organización política de tipo federal o de haber alcanzado la fase de acceso universal a la enseñanza superior que son desconocidos en la mayor parte de los países europeos.

No obstante, el citado informe aborda cuestiones que son también de evidente interés en otros países.

Partiendo de la constatación de la situación crítica tanto en el aspecto financiero como en el político, social e incluso interno en que se encontraba la Universidad americana en la década de los sesenta, la Comisión Carnegie, presidida por el doctor Clark Kerr, de la Universidad de California, estudia en sus sucesivos informes distintos aspectos o problemas de la educación superior. El presente informe analiza la enseñanza postsecundaria en su totalidad y enuncia una serie de objetivos, mejor que recomendaciones, específicos y generales que, en opinión de la Comisión, debe cumplir la enseñanza superior.

Parte de una concepción muy amplia de la enseñanza superior, entendiendo por tal todas las formas posteriores a la enseñanza secundaria cualquiera que sea su nivel o finalidad, incluyendo no solamente los centros tradicionales de enseñanza superior, es decir, los colegios superiores y las universidades, sino también toda la gama de escuelas, instituciones y programas a los que puedan acomodarse todo tipo de alumnos, particularmente adultos y alumnos que abandonaron sus estudios y que retornan.

Esta concepción de la educación postsecundaria suscita una serie de cuestiones importantes que la Comisión aborda sucesivamente: la financiación de la edu-

cación permanente, la extensión de las oportunidades educativas, la planificación y coordinación, la certificación de los resultados y del rendimiento de los alumnos.

El informe Carnegie propugna un acceso universal a la enseñanza superior haciendo compatible esta universidad de masas con el mantenimiento y la mejora de la calidad y diversificación de la enseñanza. No obstante, se pronuncia por dar a los jóvenes la posibilidad de ir o no ir a la universidad después de la escuela secundaria y recomienda, incluso, la interrupción de los estudios por un período de trabajo: «La interrupción de los estudios no debe verse como un fracaso, sino admitirse oficialmente como una forma de adquirir otras formaciones.»

Por otro lado, la Comisión Carnegie también se muestra partidaria de la participación de los estudiantes en la toma de decisiones y en la gestión de los centros de educación superior, así como de la autonomía institucional de los mismos, aunque reconoce la legitimidad de un cierto control público sobre aquellas instituciones educativas que reciben ayuda estatal.

El informe Carnegie concede un especial relieve a la tecnología educativa como medio de hacer llegar la enseñanza a un mayor número de personas.

Se examinan también los cambios que es preciso introducir en las tradicionales funciones de los centros de enseñanza superior a efectos de adecuar la formación que éstos imparten a las necesidades de la sociedad y de hacer frente al problema, generalmente sentido, del desempleo o del subempleo de una gran masa de graduados.

La expansión cuantitativa del alumnado aboca a la Comisión al estudio de la financiación de la educación superior «constatando el hecho del crecimiento de los gastos de la educación superior en Estados Unidos, desde 1960, y proponiendo medidas para aumentar la productividad de la enseñanza y reducir el índice de abandono de los estudios».

Las ideas clave del conjunto de recomendaciones y objetivos propuestos por la Comisión Carnegie como resultado de sus trabajos pueden reducirse a tres: justicia, calidad y diversidad de las enseñanzas.

Pese a las crisis reseñadas y a las dificultades por las que atraviesan las universidades americanas, la Comisión Carnegie se muestra optimista: «La visión de la sociedad del saber... puede realizarse. Una comunidad mundial que pretende ser civilizada, que pretende ser humana, constituye por lo menos una posibilidad. La enseñanza puede encontrar su propio desarrollo.»

A. G.

EDUARDO GARCIA DE ENTERRIA Y TOMAS RAMON FERNANDEZ: *Curso de Derecho administrativo*. Tomo I. Cívitas. *Revista de Occidente*.

Hay que felicitar, sin duda, por la aparición de este libro de los profesores García de Enterría y Fernández Rodríguez. García de Enterría es un completísimo jurista: ha destacado como letrado del Consejo de Estado, como catedrático —ahí están sus decisivas aportaciones al Derecho administrativo español de nuestros días— y como abogado en ejercicio. Fernández Rodríguez tiene una obra que podemos calificar ya de fecunda a pesar de la juventud que tiene el catedrático de San Sebastián. Sus estudios sobre los temas más actuales que de alguna forma se relacionan con la Administración pública —las empresas nacionales, el medio ambiente, la autoadministración...— hacen que, cuando analicemos su obra, nos encontremos con un jurista sensibilizado y volcado hacia los problemas cotidianos. En sus análisis ha predominado siempre la profundidad y la agudeza. Y la incorporación a su obra de la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, ya que siempre ha echado en falta una mayor conexión doctrinal de profesores/jurisprudencia del Tribunal Supremo y sentencias en general.

Los autores pretenden que exponiendo con acierto el nervio institucional del Derecho positivo «...acaso el libro pueda servir también como instrumento aplicativo en cuanto intenta una interpretación global para la comprensión (y eventualmente el perfeccionamiento) del Derecho administrativo español, en un momento, que creemos crítico, de su evolución». Al referir ambos que se hallan en una iden-

tividad básica de posiciones y de criterios se hacen los dos responsables del conjunto, al haber revisado mancomunadamente el texto (ello no impide que, como hacen constar previamente, la redacción base de cada capítulo sea siempre de hecho atribuible a uno sólo).

Pues bien: esta afirmación de los autores permitirá que, en adelante, nos refiramos a los dos indistintamente, con independencia de a quién haya sido de los dos el que haya redactado cada capítulo.

La obra se divide en cuatro títulos: 1) Introducción; 2) El Ordenamiento Jurídico-administrativo; 3) La posición jurídica de la Administración; 4) La actuación administrativa.

A) El título primero está dedicado al concepto del Derecho administrativo—concepto estatutario basado en la existencia de varias Administraciones públicas—, a determinar lo que sea la Administración pública y a plantear la utilización instrumental por parte de ésta del Derecho privado.

B) El título segundo refiérese al Ordenamiento jurídico-administrativo. Los autores recuerdan las tesis de Santi Romano sobre el Ordenamiento jurídico-administrativo y sostienen que el mismo es una unidad con vida propia, independiente y distinta de la de las propias normas. Es decir: «Las normas cambian, pero el Ordenamiento jurídico permanece en tanto permanecen sus principios.»

Y hablar de Ordenamiento jurídico-administrativo y referirse al tema de las fuentes del Derecho administrativo es obligado. Las diversas fuentes de esta disciplina son cuidadosamente analizadas—en especial el Reglamento y el conflictivo supuesto de los principios generales del Derecho; aparte de que la Ley es exhaustivamente estudiada—. Recojamos estas opiniones de los autores sobre la producción normativa en el campo del Derecho administrativo: «el cambio normativo, es pues, frenético. El legalismo, desenfrenado, vocado a una inestabilidad permanente. Ninguna posibilidad de confiar en una conclusión o retoque último, al menos profesional, que permita suspender por un tiempo la promulgación de nuevas normas, ninguna esperanza de una codificación que consagre un cuerpo normativo completo y cerrado que elimine

las iniciativas legislativas casuísticas e indefinidas». Al vincularse estrechamente la norma a unas circunstancias concretas y cambiantes se ha desvinculado de la Justicia. Como ha dicho Jaurreis, «condenación de nuestro tiempo a la legislación, a una legislación masificada, gárrula e incierta».

Bien hará el lector en detenerse en este título y reconsiderar las teorías expuestas por los autores sobre las distintas fuentes del Derecho.

C) El título tercero expone lo relativo a la «Posición jurídica de la Administración». O lo que parece más claro, como dicen los autores, se trata «de realizar una presentación formal de los diversos protagonistas del tráfico jurídico-administrativo»; en una palabra: de las distintas Administraciones públicas en cuanto personas jurídicas, con referencias concretas a la *autoadministración*, entendida como lo que sucede con las corporaciones, «en cuanto expresión de un grupo social que administra asuntos por ser el mismo grupo su destinatario inmediato...».

Este título, además de las cuestiones de la personalidad jurídica de los entes públicos trata aspectos del principio de la legalidad y de las relaciones entre Administración y Justicia y el principio de Autotutela. Todo el título está redactado en unos términos que muestran que los autores conocen y utilizan impecablemente la más depurada técnica jurídica.

De especial importancia son las distinciones entre conceptos jurídicos indeterminados y discrecionalidad—distinción que habrán de tener muy en cuenta intérpretes y encargados de aplicar las normas administrativas—. Y las precisiones sobre el principio de Autotutela igualmente inestimables. A través de la Autotutela la Administración podrá «tutelar por sí misma sus propias situaciones jurídicas, incluso sus pretensiones innovativas del statu quo, eximiéndose de este modo de la necesidad, común a los demás sujetos, de recabar una tutela judicial».

D) El título cuarto alude a la «Actuación administrativa». Bajo este epígrafe se entenderán los actos administrativos, los contratos y la coacción. Y además, la actividad técnica de la Administración.

De este título es preciso destacar, por

lo novedoso, suponemos, en nuestra doctrina, el estudio tan concienzudo de una teoría general de la coacción administrativa. Allí ejecución forzosa, coacción directa y coacción ilegítima serán convenientemente desgranadas. Pero tampoco convendrá dejar de lado la amplísima referencia a los actos administrativos, a la teoría de sus nulidades y a la contratación administrativa, recogiendo las últimas aportaciones de la Ley de 17 de marzo de 1973.

Estamos ante una obra que dignifica y confirma la persistencia de la Ciencia del Derecho, al margen de cambios normativos tan corrientes en el campo del Derecho administrativo; y que, por lo tanto, contradice sustancialmente la famosa afirmación de Kirchman: «tres palabras rectificadores del legislador convierten bibliotecas enteras en basura». No será arriesgado ni prematuro afirmar que es éste un libro que perdurará, a pesar de estar apoyado convenientemente en un Derecho positivo que tanto cambia. Por otra parte, el texto trasluce una evidente preocupación de los autores por la consecución por parte del Derecho administrativo del equilibrio entre potestades públicas y garantías del administrado lo que constituye uno de sus principios cardinales. En definitiva, el texto muestra cómo los autores no viven ajenos, ni mucho menos, a los fines del Derecho, lo que les permite mantener una postura crítica a lo largo de las páginas de aquél.

En otro orden de cosas, los autores refieren en la página 410 del libro que «la posibilidad de suspender los actos administrativos objeto de un recurso en tanto se resuelve éste es también susceptible de ser aplicado por analogía a los actos sometidos a un procedimiento de revisión de oficio en tanto no recaiga una decisión definitiva sobre la procedencia de esa revocación». Parece que ésta habrá de ser una posibilidad utilizada por la Administración con cautela para evitar perjuicios en ciertas ocasiones, máxime teniendo en cuenta que la suspensión de actos objeto de recurso es una excepción de la práctica actual.

Una última sugerencia: ¿Será posible editar el libro en un próximo futuro a precios más asequibles? Quizá de esta forma el colectivo que adquiriese este

texto fuese más amplio, aunque hay que pensar, de cualquier forma, en la gran aceptación que habrá tenido hasta el momento...

Esperamos la publicación de sucesivos tomos en el tiempo más breve posible, dentro de lo que supone de complejo y arduo la preparación de un «Curso de Derecho administrativo». Que así sea.

F. D. L.

RAMON MARTIN MATEO: *Ordenación del sector público en España*. Ediciones Cívitas. *Revista de Occidente*.

Ramón Martín Mateo es catedrático de Derecho administrativo de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Bilbao. Parece evidente, entonces, que su experiencia docente en una Facultad de Ciencias Económicas le habrá llevado a plantearse aspectos de la disciplina que profesa relacionados con lo económico. Es decir: habrá reflexionado sobre las cuestiones relativas a la intervención del Derecho administrativo en la Economía. En este caso ha abordado el estudio de las facetas normativas del sector público económico.

Será interesante recordar, de cualquier forma, que el Derecho administrativo económico es una realidad con la que el jurista ha de tropezar necesariamente en una época, como la nuestra, caracterizada por la progresiva penetración pública en la Economía. Y quizá convenga transcribir ciertos párrafos de la «Introducción», al libro (1), de que son autores, de los profesores J. A. Manzanedo (fallecido en plena juventud), J. Hernando y E. Gómez Reino: «De esta forma puede, eventualmente, sistematizarse la función de Derecho administrativo en la Economía: la elaboración de una Política económica coherente y sistemática corresponde fundamentalmente al Gobierno en cuanto define su programa político, sujeto a la aprobación por las Cortes que encarnan la soberanía nacional. Sobre este elemento primario que determina las *directrices económicas* el Derecho administrativo aporta una técnica compleja que permi-

(1) *Curso de Derecho administrativo económico* (IEAL).

te la organización concreta y la consecución efectiva de tales finalidades. La Economía pasa a ser acción encarnándose en el Derecho, pues las directrices económicas, mientras no se formulen legalmente y no se apliquen mediante actos jurídicos, se encuentran faltas de consistencia externa y carentes de viabilidad política, social y práctica, como ya ha sido observado. En consecuencia, Derecho y Economía marchan absolutamente unidos...» Sirven estas opiniones de los profesores anteriormente citados de instrumento de encaje del estudio realizado por Martín Mateo, que ya había analizado temas más o menos concurrentes en su «Administración monetaria» (IEAL).

Martín Mateo refiere en la Introducción a su obra que no entra en el análisis de intervenciones desde el sector público en la Economía, realizadas mediante la utilización por el Estado de sus prerrogativas, sino que el propósito inicial era el estudio del sistema legal que permite la entrada en la Economía española del Estado en condiciones relativamente equiparables a la de los agentes económicos ordinarios. Lo que sucede, sigue diciendo el autor, es que se planteó la necesidad de contemplar «el auténtico comportamiento del sector público económico y las circunstancias que presidieron las instalaciones del Estado en el campo de la producción». De esta forma la obra de Martín Mateo se puede dividir en tres fases o apartados: A) Descripción de la Titularidad pública de los factores de producción (que abarca los polémicos temas de las nacionalizaciones, estatizaciones, socializaciones..., las nacionalizaciones y los problemas indemnizatorios: las expropiaciones); B) Régimen de nacionalizaciones y estatuto de las empresas públicas en España (aquí el autor propone una clasificación de las empresas públicas españolas); C) Comportamiento del sector público español: factores naturales; telecomunicaciones y transportes; energía y agua; industria; finanzas y seguros; ingeniería; información y turismo; comercio.

Martín Mateo plantéase el muy polémico tema de la nacionalización, que entiende que implica: «la transferencia al Estado de la titularidad y control de factores de la producción». Por otro lado,

para el catedrático de Bilbao, empresa pública será aquella que, además de otras notas características, «desde el punto de vista de sus relaciones "ad extra" habrá de venir sometida a los imperativos del Derecho privado, sin perjuicio de que las posibles preponderancias antes observadas (de Derecho público) aparezcan aquí en un campo singularmente propicio dada la presencia desequilibradora del Estado». Después de negar que la presencia o no de ánimo de lucro sirva de frontera entre empresa pública/empresa privada, M. Mateo alude a otra nota de la empresa pública: el control público en su más amplia expresión, control que esté a disposición de los titulares representativos que dominan los centros públicos de poder.

M. Mateo negará la identificación a priori entre nacionalización y empresa pública y distinguirá aquélla de conceptos más o menos afines: estatización, colectivización... Se planteará los problemas indemnizatorios de las nacionalizaciones a la luz de nuestra legislación y en lo que se refiere al caso español —Ley de Expropiación Forzosa— y estudiará al INI, por el que se romperá una lanza en su favor, y aludirá al conflicto planteado, penetración del INI/principio de subsidiariedad. Dirá: «En definitiva, la más importante aportación del INI ha sido su refuerzo del potencial económico español llenando un vacío que la empresa privada fue incapaz de llenar.» El catedrático de Bilbao nos introduce en el estudio del sector económico estatal —después de analizar la evolución histórica: para nadie es un secreto que un antecedente de la industrialización estatal lo constituyen las Fábricas Reales— y desmenuza la legislación del INI, la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley del Patrimonio del Estado y la legislación del Plan de Desarrollo. Todo ello le lleva a plantear la cuestión de ciertos desajustes de competencias que existen en nuestra Administración e imprecisiones legales al respecto. A renglón seguido formulará un muy interesante catálogo de empresas públicas: en él aparecerán empresas públicas sindicales y del Movimiento, por ejemplo.

En la tercera parte de su libro Martín Mateo aludirá al efectivo comportamiento del sector público económico. Incluirá la penetración e intervención del Estado en

el suelo rústico, en el subsuelo, en las telecomunicaciones, transportes, energía, agua...

Hay que destacar que el autor, en esta tercera parte de su libro, incluye temas que tradicionalmente estaban encasillados en la teoría del dominio público: las aguas, las minas, los hidrocarburos... esto es, ciertamente, novedoso y plausible. En efecto, se habla en los manuales de Estructura económica de sectores primario, secundario y terciario, y M. Mateo es consecuente con este planteamiento y lo utiliza para el análisis normativo de la Economía pública.

Los comentarios del autor al sector público económico español son claros, rotundos y críticos: con gran conocimiento de la técnica jurídica, pero también con el auxilio de una abrumadora documentación en muchas ocasiones periodística. Es decir: con una metodología muy alejada de legalismos y positivismo estrechos.

Libro que será de gran utilidad para estudiosos y alumnos de esta disciplina y que habrá costado muchas horas de trabajo al autor. Pero ahí queda el premio: una obra acabada.

Quizá sería conveniente que el catedrático de Bilbao ahondase algo más, por la enorme importancia e interés del tema, en las cuestiones del suelo urbano, por ejemplo, que sin duda apasionarán al lector por lo polémico.

Y tal vez fuese adecuado incluir al final del libro un catálogo de empresas públicas más amplio y a ser posible por orden alfabético. (El autor incluye el de las empresas públicas dependientes de la Administración Central y por sectores económicos.) Y no estará de más añadir un cierto índice bibliográfico que ayudará al profano en posteriores investigaciones (aunque cierto es que las notas marginales son muy abundantes).

F. D. L.

ELISE FREINET: *L'école Freinet réserve d'enfants*. París, Maspero, 1975, 308 pp. 1 h. (*Cahiers Libres*, núms. 272-273).

Frente a la educación exclusivamente no conformista de Neill, o las preocupaciones de Makarenko relativas a la inte-

gración en un medio que se está transformando revolucionariamente, en medio de ambos, la figura de Célestin Freinet sobre cada vez mayor relevancia como una alternativa posible a los sistemas pedagógicos vigentes en las actuales condiciones.

El presente libro de E. Freinet narra la fundación y desarrollo de la escuela Freinet a partir de 1934, momento en que se ve obligado a abandonar su puesto oficial de maestro. A la vez que desarrolla esta narración y pone numerosos ejemplos de la labor de Freinet, la autora expone los puntos más importantes del método así como los principios sobre los que se apoya.

El método fue utilizado ya por Freinet durante su trabajo en la enseñanza oficial, obteniendo unos resultados verdaderamente sorprendentes entonces.

Freinet elimina no sólo la disciplina extemporánea, va más lejos, considera a los niños como personas a las que es necesario escuchar, a las que es preciso dejar hablar, que pueden y tienen necesidad de comunicarse, fijar sus ideas, imágenes, recuerdos... Así, pues, no trata de adecuar las ideas del niño a las del adulto, y mucho menos assimilarlas. No trata tanto de fomentar juicios (positivos o negativos) sobre valores, situaciones u objetos, cuanto de fomentar un vehículo que permita y aliente la expresión de las diversas opiniones; esa será la función de la imprenta, elemento básico del método.

Elise Freinet narra cómo la imprenta fue creciendo día a día y ocupando un lugar central en la escuela, convirtiéndose en el eje de lo que habría de llamarse el método natural. El texto impreso es diariamente el centro de interés que los niños llevan a casa, leen o envían a sus amigos, articulando así la escuela y el medio y posibilitando la llamada correspondencia escolar. Los textos unidos constituirán el periódico de la escuela. Serán (y han sido) un instrumento de trabajo, pero también de expresión de la mentalidad de cada uno de los niños y el grupo, revelador de la evolución de su personalidad y testimonio para ellos mismos de ese progreso.

Esta actividad había de conducir el *affaire* Freinet que, como ya es sabido, concluyó finalmente con el abandono de

su puesto oficial y la posterior constitución de la Cooperativa de Enseñanza Laica (CEL).

A partir de este momento, su actividad se hace más intensa y completa, colaborando no sólo en el desarrollo de esta escuela libre, sino también en la formación de el Fichero Escolar, la Biblioteca de Trabajo, etc. La preocupación fundamental de Freinet en este momento no es solamente la de fomentar, como hasta ahora venía haciendo, el desarrollo de la espontaneidad, también pretende alcanzar una formación completa en estrecha relación con el medio, en su globalidad. En este sentido, resultan extraordinariamente importantes las experiencias de bilingüismo en 1936-1937, que el libro narra muy sugestivamente, en la que la presencia de niños españoles y la evolución de la guerra civil en España añade un tema hasta entonces ajeno a la enseñanza: la política. Los textos que el libro reproduce a propósito de esta cuestión son sumamente expresivos del estado de ánimo y el sentido de la pedagogía, así como de la estrecha relación entre los métodos de enseñanza y el medio histórico.

Durante todo este tiempo Freinet no abandona la reflexión sobre los procedimientos seguidos en la escuela nueva; al borde de la guerra mundial, en 1939, publica folletos sobre la educación nueva popular a un ritmo de unos seis anuales. Simultáneamente se interesa por extender el método a otras actividades como, por ejemplo, el teatro.

El penúltimo capítulo narra la detención, en marzo de 1940, de Freinet, que es trasladado a las campos de concentración, donde redactará los textos básicos de su obra pedagógica.

M. I. CH. F.

SEMINARIO DE PEDAGOGIA DE VALENCIA: *Por una reforma democrática de la enseñanza*. Barcelona, Avance, 1975, 232 pp. (Serie Pedagogía, núm. 4).

El Seminario de Pedagogía de Valencia, ligado al Colegio de Doctores y Licenciados del Distrito Universitario de Valencia, ha desarrollado una actividad

creciente tanto en el campo de la pedagogía como en su análisis crítico de la política educativa. «Por una reforma democrática de la enseñanza» es el último de una larga serie de trabajos entre los que destacan las publicaciones en *Escuela 75*, revista que edita el Seminario.

El libro se estructura como una antología de textos dividida en cuatro apartados y dos anexos documentales. El primer epígrafe analiza las relaciones sociales entre la escuela y la sociedad poniendo de manifiesto la incidencia de las transformaciones económicas y sociales propias de la sociedad industrial—y de la sociedad española en particular—sobre el sistema de enseñanza y cómo la escuela debe renovarse de acuerdo a las nuevas necesidades sociales.

Más importancia tienen el segundo y tercer apartados, en los cuales desarrolla muchos de los puntos que en los dos anteriores no habían sido más que sugeridos. Desde el punto de vista de la práctica pedagógica, y sin caer en un teorismo vacío, el Seminario de Pedagogía expone los puntos fundamentales sobre los cuales debe apoyarse, en su opinión, una reforma democrática de la enseñanza. Estos puntos afectan a dos tipos de cuestiones: por una parte, la concepción pedagógica y psicológica del niño en cuanto sujeto a la educación; por otra, la estructura del sistema de enseñanza vigente y sus posibilidades.

Por lo que hace al primer punto, el Seminario se pronuncia a favor de una formación polivalente sobre una concepción dinámica de la personalidad que conduce a una pedagogía activa, una creciente participación del alumno en el sistema, y una acentuación de los valores colectivos en el trabajo escolar. Sin embargo, el Seminario no se pronuncia a favor de un no conformismo absoluto, en su lugar propone el directivismo democrático. Quizá sea éste el punto en el que las ideas del Seminario deben alcanzar un mayor desarrollo y también una mayor adecuación a la realidad concreta de nuestro país.

El segundo punto insiste sobre algunas de las cuestiones ya apuntadas por otros enseñantes de Barcelona, Sevilla, Madrid, etcétera, como son la consideración de la enseñanza como un servicio público fun-

damental y la obligación del Estado de garantizar la formación de todos los ciudadanos. En esta perspectiva, apoyan la expansión de la enseñanza pública y la transformación a tal de la privada.

La escolaridad obligatoria, la gratuidad, la implantación de un ciclo único y la atención a la enseñanza preescolar—totalmente postergada en el actual sistema educativo—son otros tantos puntos centrales en el sistema educativo propugnado por el Seminario. El rechazo de la selectividad, y el análisis de la problemática de la calidad de la enseñanza y las pruebas de actitud se centran en el apartado cuarto.

Singular relieve alcanzan sus referencias a la realidad del país valenciano, tanto en lo que incumbe a la enseñanza de la lengua, reconociendo sus cooficialidad y normal utilización en todos los medios de comunicación, cuanto a los aspectos socioeconómicos, políticos y culturales específicos de la realidad valenciana. El libro se cierra con dos anexos en los que se recogen las alternativas a la enseñanza de los Colegios de Doctores y Licenciados de Madrid y Valencia, así como la «declaración de Bellaterra» y el acta de la Reunión Nacional de Representantes de junio de 1974.

M. I. CH. F.

LA EDUCACION EN LAS REVISTAS

Innovación y experimentación

A. G. RAMIREZ: «Bilingüismo y centros-piloto de EGB en Galicia». Revista *Escuela Española* núm. 2.313, marzo 1976.

Galicia ha sido catalogada por la Unesco como región bilingüe. Sin embargo, la instrucción ha venido impartándose oficialmente en castellano exclusivamente.

A. G. Ramírez apunta algunas consideraciones suscitadas en el marco de una investigación llevada a cabo por el ICE de la Universidad de Santiago sobre «Educación rural en Galicia», y sugiere una serie de actitudes posibles a adoptar en materia de bilingüismo por los centros-piloto gallegos.

RAILLON, L.: «L'aventure pédagogique du 10 por 100». Revista *Education et Développement* núm. 108, marzo 1976.

El 27 de marzo de 1973, el entonces ministro de Educación francés, M. Joseph Fontanet, firmaba una circular de carácter insólito para la tradición educativa francesa. De acuerdo con esta circular, a partir del comienzo del curso 1973-74, el 10 por 100 del horario académico anual quedaba a la libre disposición de los centros de enseñanza secundaria.

La circular anunciaba los recortes necesarios en los programas que permitirían consagrar íntegramente este contingente horario a actividades originales relacionadas con la enseñanza.

Los objetivos de esta medida eran:

- Flexibilizar la organización de la enseñanza.
- Desarrollar la vida de las comunidades escolares.
- Definir y procurar unos objetivos pedagógicos más adaptados a las condiciones del establecimiento y de la población escolar.

Contrariamente a las prácticas tradicionales de la enseñanza francesa, este tiempo no se adscribía inicialmente a un contenido provisto de enseñanza según un programa dado. A tal efecto, la circular prescribía: «No se darán directrices para la utilización de este 10 por 100, ya que, para salvaguardar el espíritu mismo de tal medida, es esencial que sus modalidades de aplicación sean definidas exclusivamente a nivel del establecimiento.»

Al análisis del desarrollo y primeros resultados de esta experiencia está dedicado íntegramente este número de la revista.

Educación física

VARIOS AUTORES: «L'éducation physique aujourd'hui». Revista *Cahiers pédagogiques* núm. 142, marzo 1976.

Número monográfico dedicado a la educación física. Un primer artículo, «L'éducation physique, pour quoi faire?», analiza la situación, evolución histórica y razones de la educación física. Los artículos que le siguen describen el sistema francés de